



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados...

MODIFICACIÓN LEY NACIONAL 25.467

ARTÍCULO 1°. - Incorpórese el artículo 3° bis a la Ley 25.467, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3° BIS.- El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, a fin de regular el funcionamiento ético de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA), se regirá, además, por los siguientes valores y principios:

- a) Diversidad e inclusión. El avance de la IA deberá asegurar la participación de todas las personas o grupos, con independencia de su raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen étnico o social, condición económica o cualquier otra forma o condición que pudiera alterar el respeto a la diversidad e inclusión social.
- b) Paz y justicia. El progreso de la IA deberá asegurar la paz y la justicia entre naciones y no podrá menoscabar la libertad de los seres humanos, ni reducir su autonomía de decisión. Tampoco podrá poner en riesgo la seguridad individual o colectiva, ni dividir o enfrentar a las personas y los grupos, o amenazar la coexistencia entre los seres humanos, los demás seres vivos y el medio ambiente.

ARTÍCULO 2°- Incorpórese como artículo 8 bis de la ley 25.467 al siguiente:

ARTÍCULO 8° BIS – Los sistemas de IA, en cualquier etapa de su ciclo de vida, deberán ser registrados conforme a los procedimientos previstos por el GACTEC a ese efecto.

La autoridad de aplicación ordenará detener los avances de la investigación, desarrollo o aplicación cuando considere que se vulneran los principios y valores éticos dispuestos en el artículo 3° y 3°bis.



El procedimiento seguido por la autoridad de aplicación a ese fin será transparente y objetivo; y deberá demostrar en forma fehaciente el perjuicio o amenaza que representa para el individuo, comunidad o para todo el país. Asimismo, deberá establecer instancias de apelación y respetar los derechos de los investigadores, tecnólogos, programadores o cualquier persona, empresa u organización que se encuentre realizando avances con IA.

ARTÍCULO 3° - Incorpórese como artículo 8 ter de la ley 25.467 al siguiente:

ARTÍCULO 8° TER - Toda persona física o jurídica que se considere amenazada o perjudicada por un sistema de IA podrá realizar la denuncia ante la SETCIP para la revisión del sistema de IA.



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

La presente Ley tiene por objeto la actualización de la ley 25.467 de ciencia, tecnología e innovación a partir de la incorporación de los Sistemas de Inteligencia Artificial (IA). Se propone impulsar el desarrollo, creación, aplicación y, en definitiva, todo el ciclo de vida de IA, a partir de los principios y valores éticos de la ley 25.467 así como de nuevos principios y valores que se incorporan. Esto en el entendimiento de que resulta fundamental generar claridad y seguridad jurídica en el desarrollo actual y futuro de IA en nuestro país, siendo los principios y valores éticos la piedra angular a partir de los cuales debe estructurarse cualquier regulación en la materia.

A más de veintidós años de la promulgación de la ley vigente, y considerando los nuevos desarrollos científicos y tecnológicos a los que se enfrenta no sólo nuestro país, sino el mundo, es necesaria la actualización y modernización de la norma, de forma tal que promueva la investigación, el desarrollo y la regulación de la IA y, al mismo tiempo, acompañe los avances tecnológicos y tendencias globales.

El concepto de una máquina capaz de procesar información y tomar decisiones por sí misma se remonta a los años 50, cuando los científicos empezaron a trabajar en la idea de crear "máquinas de pensamiento" que pudieran imitar la inteligencia humana. En las décadas siguientes, la IA comenzó a tomar forma como una disciplina autónoma, con el desarrollo de algoritmos y modelos matemáticos que permitían a las computadoras aprender y adaptarse a diferentes situaciones y tareas. En particular, el concepto de "redes neuronales" comenzó a surgir en la década de 1960 como una forma de modelar la actividad del cerebro humano en una computadora, lo que permitió a los científicos desarrollar modelos de aprendizaje automático y reconocimiento de patrones.

A medida que la tecnología avanzó, la IA comenzó a ser utilizada en aplicaciones prácticas, como la clasificación de imágenes, el reconocimiento de voz y la automatización de tareas complejas en la industria y los negocios.



Con el advenimiento de la era digital y la digitalización masiva de datos en la década de los 2000, la IA volvió a tomar impulso, con el desarrollo de nuevas técnicas de aprendizaje profundo y el aumento de la capacidad de procesamiento de las computadoras.

Actualmente, los sistemas de IA se utilizan en una amplia variedad de aplicaciones, desde asistentes virtuales y robots autónomos hasta diagnósticos médicos y análisis financiero, siendo un campo en constante evolución y expansión.

Consideramos que esta evolución debe realizarse siguiendo como lineamiento básico la búsqueda de beneficios para la humanidad. Para ello, resulta necesaria una legislación que encuadre el ciclo de vida completo de las IA sobre los más altos estándares éticos.

Tanto la investigación científica como la tecnológica tienen el potencial de generar grandes beneficios para la sociedad en su conjunto, y así los avances en IA deben garantizar la calidad y la seguridad de la investigación mediante el establecimiento de normas y regulaciones claras.

En el año 2019, la Organización de Naciones Unidas y UNESCO desarrollaron para sus países miembros, entre ellos Argentina, una Recomendación universal sobre la Ética de las Inteligencias Artificiales en donde recomienda que los países apliquen de manera voluntaria, medidas legislativas de regulación para estos nuevos sistemas en conformidad con las normas universales de derecho internacional y respeto de los derechos humanos. Esta Recomendación propone a su vez, que estos sistemas de Inteligencia Artificial se encuentren controlados por los gobiernos y que además se haga partícipe de los parámetros éticos a todas las partes interesadas tales como empresas, organizaciones educativas, universitarias y de investigación, entre otras. Todo con el fin de que el desarrollo y la utilización de estas tecnologías se guíen tanto por una investigación científica sólida como un análisis y una evaluación ética.

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y Municipales, el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las comunidades técnicas y las universidades deben respetar los instrumentos y marcos éticos en sus intervenciones en los procesos que rodean el ciclo de vida de los sistemas de Inteligencia Artificial. Por tanto, es necesario que las nuevas tecnologías proporcionen nuevos medios para promover y defender los derechos humanos, las libertades fundamentales, el medio ambiente, la paz y la justicia y no para vulnerarlos.



Una pronta reglamentación de este tipo de sistemas e inteligencias, asegurará al país posicionarse como el primer país latinoamericano en promover el desarrollo de las inteligencias artificiales y establecer parámetros éticos de utilización.

De esta forma, se procura que el avance de la tecnología se impulse por una gobernanza ética, en concordancia con los objetivos mundiales de sostenibilidad social, política, económica, ambiental, educativa y científica, generando antecedentes locales, regionales y mundiales.

Se entiende, por tanto, que la actualización de la ley de ciencia, tecnología e innovación es crucial para garantizar que el país promueva el desarrollo científico y tecnológico, y aborde los nuevos desafíos y oportunidades que plantea el escenario internacional actual estableciendo los usos éticos de innovación en estos campos.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Autora: Jimena Latorre

Coautor: Facundo Manes



DIPUTADOS
ARGENTINA



DIPUTADOS
ARGENTINA



DIPUTADOS
ARGENTINA